

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de ordenanzas fiscales y de precios públicos, que regirán para el ejercicio 2010, adoptado en sesión plenaria el día 17 de septiembre de 2010, sobre la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio «Kanguras», de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de usos y actividades, tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, licencia de apertura de establecimientos, tasa por la prestación del servicio de basuras, impuesto de bienes inmuebles y el impuesto de vehículos de tracción mecánica el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a su publicación, en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiéndose presentado alegaciones contra la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil el pleno del ayuntamiento de Sonseca en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2010 acordó la desestimación de las alegaciones presentadas procediéndose a la aprobación definitiva de la mencionada ordenanza. Por ello y en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a su publicación:

Según el citado acuerdo, el texto de las modificaciones de las Ordenanzas queda redactado con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO KANGURAS

El artículo 2.- Hecho Imponible, el párrafo segundo queda con el siguiente tenor literal.

Existen dos modalidades del servicio Kanguras: Individual y colectivo. La modalidad individual se prestará en el domicilio familiar durante un periodo máximo de tres horas al día, pudiendo ampliarse por causa justificada y debidamente acreditada, y previamente valorada, como se referencia en el reglamento del servicio kanguras. La modalidad de servicio colectivo se prestará en lugares debidamente adecuados.

Este servicio no sustituirá a otros programas que ya funcionen o se pongan en marcha como los centros de atención a la infancia, teleasistencia, ayuda a domicilio, etcétera.

El artículo 7.- Cuota tributaria queda redactado con el siguiente tenor literal.

La cuota tributaria para el servicio kanguras en su modalidad colectiva será de 1,00 euro/día/persona dependiente.

En la modalidad individual la cuota tributaria, se establecerá en atención a las circunstancias establecidas en el siguiente cuadro:

APORTACIÓN DESTINATARIAS DEL SERVICIO			
RENDA FAMILIAR Mensual (Neta)	MUJER (+ 1 persona a su cargo)	MUJER (+ 2 personas a su cargo)	MUJER (+ 3 o más personas a su cargo)
<i>Inferior a 700 €</i>	Gratuito	Gratuito	Gratuito
<i>De 700 a 800 €</i>	0,80€	0,40€	Gratuito
<i>De 800 a 900 €</i>	1,60€	0,80€	0,40€
<i>De 900 a 1.000 €</i>	2,40€	1,60€	0,80€
<i>De 1.000 a 1.100 €</i>	3,20€	2,40€	1,60€
<i>De 1.100 a 1.200 €</i>	4,00€	3,60€	3,20€
<i>Superior a 1.200 €</i>	4,00€	4,00€	4,00€

A efectos del cálculo anual de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los ingresos en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar (rendimientos del trabajo, pensiones o prestaciones, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS Y DE USOS Y ACTIVIDADES.

El artículo 6 punto 2.- Cuota tributaria queda redactado con la siguiente dicción literal:

2. En caso de caducidad por culpa del interesado, desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 del proyecto presentado, o en caso de no ser necesario el mismo, de la valoración económica a tal fin establecida por los servicios técnicos municipales.

La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El artículo 6.- Cuota tributaria epígrafe 1 b) queda redactado con el siguiente tenor literal:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

b) Sepulturas y nichos temporales (por cada cuerpo y año) 7,83 euros.

La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El artículo 7.9.- Tipo de gravamen queda redactado con el siguiente tenor literal:

9. Las cuotas devengadas se harán efectivas en los plazos establecidos en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 7.10.- Tipo de gravamen queda redactado con el siguiente tenor literal

10. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto la cuota que resulte de los apartados anteriores de este artículo se aplicará exclusivamente sobre la mencionada variación o ampliación.

La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 6.- Cuota tributaria. Epígrafe 2 alojamientos queda redactado con la siguiente dicción literal:

El artículo 6.- Cuota tributaria. Epígrafe 2 alojamientos, residencias de ancianos y similares.

a) Hoteles, moteles, hostales, hoteles-apartamentos, (por cada plaza), 20,22 euros.

b) Residencias de ancianos y similares (por cada plaza) 20,00 euros.

La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 3. Bonificaciones queda redactado con el siguiente tenor literal.

Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado dentro del primer semestre de cada año y se aplicará exclusivamente a la vivienda que se utilice de forma habitual, siempre que la suma de todas las rentas anuales, divididas entre todos los miembros de la unidad familiar, no supere los 6.000,00 euros anuales. Bonificación a aplicar según valor catastral del inmueble:

Valor catastral inferior a 50.000 euros, 20 por 100.

Valor catastral entre 50.000 y 65.000 euros, 15 por 100.

Valor catastral entre 65.001 y 80.000 euros, 10 por 100.

La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

El artículo 4. Exenciones. Punto 2 letras b y e) se suprimen

La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PUBLICO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MOVIL

Artículo 5.- Servicio de telefonía móvil base imponible y cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm).$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, que es de 4.727 teléfonos.

NH = 95 por 100 del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2010: 11.115.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2011 es de 279,00 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 2,7 por 100 a la base imponible:

$$QB = 2,7 \% s/ BI.$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2011 es de 92.392,18 euros.

Imputación por operador.

El coeficiente imputable a cada operador se obtendrá según cuota de mercado en el municipio, incluyendo todas las modalidades tanto prepago como postpago. Si no se acreditase otros se podrá aplicar los que resulten, para cada operador, del último informe anual publicado por la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones desagregados por municipios, o agregados por provincias o Comunidades Autónomas a la que esta pertenezca o para el conjunto nacional, en su defecto.

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados serán la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente C.E. a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

La disposición final queda redactada con el siguiente tenor literal:

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sonseca 29 de diciembre de 2010.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-13497